



Resolución de Secretaría General

Nº 208 - 2017-MINEDU

Lima, 21 JUL 2017



VISTOS, el Expediente N° 0060769-2017, los Informes N° 343-2017-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN y N° 391-2017-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN de la Dirección Técnico Normativa de Docentes dependiente de la Dirección General de Desarrollo Docente, el Informe N° 651-2017-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;



Que, el literal h) del artículo 80 de la precitada Ley, es función del Ministerio de Educación definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la carrera pública magisterial;

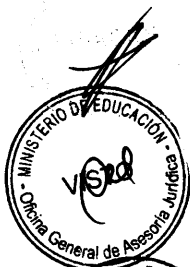


Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, el encargo es la acción de personal que consiste en ocupar un cargo vacante o el cargo de un titular mientras dure la ausencia de este, para desempeñar funciones de mayor responsabilidad; el mismo que es de carácter temporal, excepcional, no genera derechos, y no puede exceder el periodo del ejercicio fiscal;

Que, el numeral 176.2 del artículo 176 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, señala que el Ministerio de Educación establece los procedimientos para el proceso de encargatura, el cual debe contemplar como requisito haber aprobado la última evaluación de desempeño docente o en el cargo;

Que, el artículo 177 del precitado Reglamento establece que se tienen dos tipos de encargos; el de puesto, que se autoriza en plaza orgánica vacante debidamente presupuestada o en plaza vacante generada por ausencia temporal del titular; y el de funciones, que se autoriza únicamente para asumir el cargo de director de institución educativa, en caso ésta última no cuente con la plaza orgánica vacante debidamente presupuestada, en cuyo caso el profesor encargado continúa ejerciendo su labor docente en aula;

Que, el artículo 178 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, señala que los profesores pueden acceder mediante encargo a los puestos jerárquicos, de subdirectores, directores y de especialistas de las áreas de desempeño laboral señaladas en los literales b), c) y d) del artículo 12 de la Ley de Reforma Magisterial;





Que, posteriormente, con la Ley N° 30541, Ley que modifica la Ley de Reforma Magisterial y se establecen disposiciones para el pago de remuneraciones de docentes de Institutos y Escuelas de Educación Superior, se modificaron diversos aspectos de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial; y en correlato a lo señalado, mediante Decreto Supremo N° 005-2017-MINEDU se modificaron diversos artículos del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED;



Que, asimismo, con Resolución Ministerial N° 188-2017-MINEDU se aprobó la implementación del cargo de especialista en formación docente, del Área de Desempeño Laboral de Formación Docente de la Carrera Pública Magisterial; el cual se orienta a brindar apoyo al equipo directivo de la institución educativa en el diseño y gestión de acciones formativas vinculadas con el desarrollo de los docentes al interior de la institución educativa en la que labora;



Que, con Oficio N° 762-2017-MINEDU/VMGP-DIGEDD, la Dirección General de Desarrollo Docente remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 143-2017-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, el cual fue complementado con el Informe N° 151-2017-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, ambos elaborados por la Dirección Técnico Normativa de Docentes, con los cuales se sustenta la necesidad de aprobar una nueva norma que regule el procedimiento, requisitos y criterios técnicos para la selección del personal docente que ocupe, mediante encargo, las plazas vacantes de directivos, jerárquicos y especialistas en formación docente de las instituciones educativas públicas, y de especialistas en educación de las Direcciones Regionales de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local;



Que, de acuerdo al literal g) del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 002-2017-MINEDU, la Ministra de Educación delega en el Secretario General del Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2017, entre otras facultades y atribuciones, la de emitir los actos resolutivos que aprueban, modifican o dejan sin efecto los Documentos Normativos en el ámbito de competencia del despacho ministerial;

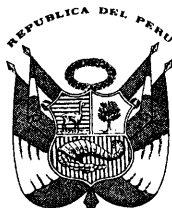


Con el visado del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, de la Dirección General de Desarrollo Docente, Dirección General de Gestión Descentralizada, Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar, Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, Dirección General de Educación Básica Regular, Dirección General de Servicios Educativos Especializados, Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;



De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; la Ley N° 29444, Ley de Reforma Magisterial, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2013-ED; y en virtud a las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 002-2017-MINEDU;





Resolución de Secretaría General

Nº 208 - 2017-MINEDU

Lima, 21 JUL 2017

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Norma Técnica denominada "Normas que regulan el procedimiento para el encargo de plazas vacantes de cargos directivos, jerárquicos, especialistas en formación docente y especialistas en educación en el marco de la Ley de Reforma Magisterial", la misma que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Encargar el cumplimiento de la presente Norma Técnica a la Dirección General de Desarrollo Docente dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese


JOSÉ CARLOS CHÁVEZ CUENTAS
Secretario General
Ministerio de Educación



NORMAS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO PARA EL ENCARGO DE PLAZAS VACANTES DE CARGOS DIRECTIVOS, JERARQUICOS, ESPECIALISTAS EN FORMACIÓN DOCENTE Y ESPECIALISTAS EN EDUCACIÓN EN EL MARCO DE LA LEY DE REFORMA MAGISTERIAL

NORMAS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO PARA EL ENCARGO DE PLAZAS VACANTES DE CARGOS DIRECTIVOS, JERARQUICOS, ESPECIALISTAS EN FORMACIÓN DOCENTE Y ESPECIALISTAS EN EDUCACIÓN EN EL MARCO DE LA LEY DE REFORMA MAGISTERIAL

1. FINALIDAD

Regular el procedimiento, requisitos y criterios técnicos para la selección del personal docente idóneo que ocupe, mediante encargo, las plazas vacantes de cargos directivos, jerárquicos y especialistas en formación docente de las instituciones educativas públicas; así como de especialistas en educación; según lo dispuesto por la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED.



2. OBJETIVOS

- 2.1. Establecer disposiciones técnicas para la organización, implementación y ejecución del procedimiento de encargo en plazas vacantes de cargos directivos, jerárquicos, especialistas en formación docente y especialistas en educación.
- 2.2. Seleccionar personal docente nombrado idóneo para el encargo de las plazas vacantes de los cargos referidos, garantizando se cumpla con el perfil profesional necesario y con criterios de evaluación mínimos.



3. BASE NORMATIVA

- 3.1. Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- 3.2. Ley N° 27818, Ley para la Educación Bilingüe Intercultural.
- 3.3. Ley N° 28044, Ley General de Educación y sus modificatorias.
- 3.4. Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial y sus modificatorias.
- 3.5. Ley N° 29988, Ley que establece medidas extraordinarias para el personal docente y administrativo de instituciones educativas públicas y privadas, implicado en delitos de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación sexual y delitos de tráfico ilícito de drogas, crea el registro de personas condenadas o procesadas por delito de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y tráfico ilícito de drogas y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal.
- 3.6. Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa.
- 3.7. Decreto Supremo N° 001-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, y sus modificatorias.
- 3.8. Decreto Supremo N° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Educación, y sus modificatorias.
- 3.9. Decreto Supremo N° 304-2012-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 3.10. Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, y sus modificaciones.
- 3.11. Decreto Supremo N° 004-2017-MINEDU, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29988, Ley que establece medidas extraordinarias para el personal docente y administrativo de instituciones educativas públicas y privadas,



NORMAS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO PARA EL ENCARGO DE PLAZAS VACANTES DE CARGOS DIRECTIVOS, JERARQUICOS, ESPECIALISTAS EN FORMACIÓN DOCENTE Y ESPECIALISTAS EN EDUCACIÓN EN EL MARCO DE LA LEY DE REFORMA MAGISTERIAL

implicado en delitos de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y delitos de tráfico ilícito de drogas; crea el registro de personas condenadas o procesadas por delito de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y tráfico ilícito de drogas y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal.

- 3.12. Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.13. Resolución Ministerial N° 483-89-ED, que aprueba el Reglamento de Centros Educativos de Acción Conjunta Iglesia Católica-Estado Peruano.
- 3.14. Resolución Ministerial N° 630-2013-ED, que crea el Registro Nacional de Instituciones Educativas de Educación Intercultural Bilingüe; de Instituciones Educativas de Educación Intercultural y el Registro Nacional de Docentes Bilingües de Lenguas Originarias del Perú.
- 3.15. Resolución Ministerial N° 451-2014-MINEDU, que crea el modelo de servicio educativo "Jornada Escolar Completa para las instituciones educativas públicas del nivel de educación secundaria".
- 3.16. Resolución Ministerial 188-2017-MINEDU, aprueba la implementación del cargo de Especialista en Formación Docente, del Área de Desempeño Laboral de Formación Docente de la Carrera Pública Magisterial.
- 3.17. Resolución de Secretaría General N° 073-2017-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada "Normas para la Implementación del Modelo de Servicios Educativo Jornada Escolar Completa para las Instituciones Educativas Públicas del nivel de educación Secundaria".



4. ALCANCE

- 4.1. Ministerio de Educación.
- 4.2. Direcciones Regionales de Educación o la que hagan sus veces.
- 4.3. Unidades de Gestión Educativa Local.
- 4.4. Instituciones Educativas Públicas, de gestión directa y de gestión privada por convenio conforme al siguiente detalle:
 - Educación Básica Regular (Niveles: Inicial, Primaria, Secundaria).
 - Educación Básica Alternativa (Ciclos: Inicial/Intermedio, Avanzado).
 - Educación Básica Especial (Niveles: Inicial y Primaria).
 - Educación Técnico Productiva (Ciclos: Básico y Medio).

5. DISPOSICIONES GENERALES

- 5.1. **Siglas y términos.** Para efectos de la presente norma se entiende por:

- 5.1.1. CONEI: Consejo Educativo Institucional.
- 5.1.2. COPALE: Consejo Participativo Local.
- 5.1.3. COPARE: Consejo Participativo Regional.
- 5.1.4. DIGEDD: Dirección General de Desarrollo Docente del Ministerio de Educación.
- 5.1.5. DITEN: Dirección Técnico Normativa de Docentes dependiente de la DIGEDD.
- 5.1.6. DRE: Dirección Regional de Educación o la que haga sus veces.



- 5.1.7. EBR: Educación Básica Regular.
- 5.1.8. EBA: Educación Básica Alternativa.
- 5.1.9. EBE: Educación Básica Especial.
- 5.1.10. EIB: Educación Intercultural Bilingüe.
- 5.1.11. ETP: Educación Técnico Productiva.
- 5.1.12. IE: Institución Educativa.
- 5.1.13. II.EE.: Instituciones Educativas.
- 5.1.14. IGED: Instancias de Gestión Educativa Descentralizada del Gobierno Regional (DRE y UGEL).
- 5.1.15. JEC: Modelo de servicio educativo "Jornada Escolar Completa".
- 5.1.16. Ley: Ley de Reforma Magisterial.
- 5.1.17. Minedu: Ministerio de Educación.
- 5.1.18. ODEC: Oficina Diocesana de Educación Católica.
- 5.1.19. ONDEC: Oficina Nacional Diocesana de Educación Católica.
- 5.1.20. Reglamento: Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial.
- 5.1.21. UGEL: Unidad de Gestión Educativa Local.



5.2. De las plazas vacantes

Se consideran plazas vacantes de II.EE. públicas, de gestión directa y de gestión privada por convenio, de las diferentes modalidades, niveles, ciclos y forma educativa, así como de las IGED a ocuparse por encargo, las correspondientes a:

- a) Cargos Directivos: directores y subdirectores de II.EE.
- b) Cargos Jerárquicos: jefaturas, asesorías, coordinadores en orientación y consejería estudiantil y coordinadores académicos en las áreas de formación establecidas en el plan curricular.
- c) Especialistas en Formación Docente de las II.EE.
- d) Especialistas en Educación de la UGEL y DRE.

5.3. De los postulantes

Podrán participar los profesores comprendidos en la Carrera Pública Magisterial de la Ley, que se encuentren ubicados en la escala magisterial requerida para el cargo que postula.

5.4. De los requisitos generales

- 5.4.1. No registrar sanciones administrativas ni encontrarse inhabilitado para el ejercicio de la profesión docente.
- 5.4.2. No haber sido condenado por los delitos consignados en la Ley N° 29988.
- 5.4.3. No haber sido condenado por delito doloso, o estar suspendido o inhabilitado judicialmente.
- 5.4.4. En el caso de II.EE. públicas ubicadas en zonas de frontera, el postulante debe ser peruano de nacimiento.
- 5.4.5. No registrar antecedentes penales ni judiciales al momento de postular.



NORMAS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO PARA EL ENCARGO DE PLAZAS VACANTES DE CARGOS DIRECTIVOS, JERARQUICOS, ESPECIALISTAS EN FORMACIÓN DOCENTE Y ESPECIALISTAS EN EDUCACIÓN EN EL MARCO DE LA LEY DE REFORMA MAGISTERIAL

5.4.6. Para las plazas vacantes de ETP, adicionalmente, el postulante debe acreditar la especialidad en áreas técnicas y capacitación o actualización tecnológica con un mínimo de sesenta (60) horas pedagógicas realizada en los últimos cinco (5) años, de acuerdo a la oferta formativa que se desarrolla en la IE o IGED, según corresponda, en la que se ubica la plaza vacante a la que postula.

5.4.7. Para las plazas vacantes de la modalidad de EBA y EBE, adicionalmente, el postulante debe contar con un mínimo de tres (3) años de experiencia específica como docente de aula en la modalidad correspondiente.

5.4.8. Para las plazas vacantes de II.EE. comprendidas en EIB, el postulante adicionalmente, debe estar inscrito en el Registro Nacional de Docentes de EIB y contar con un mínimo de tres (3) años de experiencia específica como docente de aula en la modalidad o forma educativa que corresponda.

Para efectos de la presente norma, el requisito establecido en el numeral 5.4.1. del presente numeral debe ser verificado de la siguiente manera:

- El profesor sancionado con amonestación escrita o suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días, podrá postular siempre que haya transcurrido, como mínimo, un (01) año desde que se cumplió la sanción hasta el inicio de la convocatoria del procedimiento al que postula.
- El profesor sancionado con cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses, podrá postular siempre que hayan transcurrido dos (02) años desde que se cumplió la sanción hasta el inicio de la convocatoria del procedimiento al que postula.

5.5. Conformación del Comité de evaluación

5.5.1. La DRE o UGEL que tenga la condición de unidad ejecutora conforma, mediante resolución, el Comité de Evaluación correspondiente. De considerarlo conveniente, la DRE podrá delegar sus funciones a las UGEL que pertenecen a su jurisdicción.

5.5.2. Los integrantes del Comité de Evaluación para encargatura de los cargos de especialistas en formación docente y cargos jerárquicos son:

- Director de la IE, quien lo preside.
- El Subdirector de la IE.
- Para el cargo de especialista en formación docente, un representante del cuerpo docente de la IE; y para el cargo jerárquico, un profesor titular de cargo jerárquico o el de mayor escala magisterial del cuerpo docente de la IE.

Cuando la IE no cuente con subdirector, el Comité se conforma con los integrantes señalados en el literal a) y c), y en este caso, el director tiene voto dirimente.

5.5.3. Los integrantes del Comité de Evaluación para encargatura de cargos directivos son :



[Handwritten signature]



NORMAS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO PARA EL ENCARGO DE PLAZAS VACANTES DE CARGOS DIRECTIVOS, JERARQUICOS, ESPECIALISTAS EN FORMACIÓN DOCENTE Y ESPECIALISTAS EN EDUCACIÓN EN EL MARCO DE LA LEY DE REFORMA MAGISTERIAL



[Handwritten signature]

- a) El Director de la UGEL o el Jefe del Área de Gestión Pedagógica de la UGEL; quien lo preside.
 - b) Dos directores de II.EE. públicas de la jurisdicción, de las más altas escalas magisteriales.
 - c) El Jefe de Personal de la UGEL o el que haga sus veces.
 - d) Un especialista en Educación de la UGEL.
- 5.5.4. Los integrantes del Comité de Evaluación para encargatura de cargos especialistas en educación son :
- a) El Director Regional de Educación o el Director de UGEL, o sus representantes, según corresponda; quien lo preside.
 - b) El jefe de Personal de la DRE o UGEL, según corresponda, o el que haga sus veces.
 - c) El Director o Jefe de Gestión Pedagógica, según corresponda.
- 5.5.5. Se debe designar por lo menos dos (02) miembros alternos por cada Comité de Evaluación, que tengan similares características que la de los miembros titulares. Dicha designación se realiza en la resolución de conformación correspondiente.
- 5.5.6. No pueden ser miembros de los Comités de Evaluación antes mencionados, los servidores que se encuentren cumpliendo sanción administrativa, con proceso administrativo instaurado, ni los que se encuentren en uso de vacaciones o licencia.
- 5.5.7. Los miembros de los Comités de Evaluación que tuvieran relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad con algún postulante, deberán abstenerse de intervenir en la evaluación de dicho postulante, debiendo dejar constancia de ello en el Libro de Actas. En este caso, es reemplazado por un alterno, retomando sus funciones una vez que culmine la evaluación del referido postulante.

5.6. De las funciones de los Comités de Evaluación

- a) Publicar las plazas vacantes en lugares visibles de la IE, UGEL y DRE, según corresponda, su portal institucional, medios de comunicación masivos a su alcance; asegurándose que la información sea pública.
- b) Verificar que los postulantes cumplan con los requisitos generales y específicos establecidos en el Reglamento y la presente norma técnica.
- c) Publicar la lista de postulantes, aptos y no aptos, en lugares visibles de la IE y en su portal institucional.
- d) Registrar en el Libro de Actas de la IE las actividades desarrolladas y ocurrencias del proceso.
- e) Evaluar y calificar los criterios de evaluación establecidos en la presente norma, respecto de los postulantes declarados aptos, así como publicar los resultados del mismo.
- f) Absolver los reclamos presentados contra los resultados de la calificación de expedientes.
- g) Elaborar y publicar el Cuadro de Méritos, según los cargos que se convocaron.
- h) Adjudicar en acto público las plazas vacantes a los profesores ganadores del proceso, en estricto orden de méritos.



- i) Elaborar y presentar un informe del proceso de evaluación a la autoridad superior.
- j) Coordinar con la Defensoría del Pueblo, la Fiscalía de Prevención del Delito, u otra autoridad local, a fin de que participen en el acto de adjudicación de plazas, de acuerdo con sus competencias.
- k) Supervisar, monitorear y brindar soporte técnico a los Comités de Evaluación de menor jerarquía.

5.7. El Comité de Evaluación rige su funcionamiento según lo establecido en el Título II, Capítulo II y Subcapítulo V, referido a los Órganos Colegiados, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

5.8. El Comité de Evaluación ejerce sus funciones durante todo el año fiscal, para cubrir las plazas vacantes que se generen durante ese periodo.

5.9. Del Cronograma

Nº	ACTIVIDADES	PLAZOS
1	Convocatoria y publicación de plazas vacantes	Última semana de noviembre
2	Inscripción de postulantes	1ra. Semana de diciembre.
3	Verificación de requisitos, publicación de relación de postulantes aptos y no aptos, y calificación de expedientes de los postulantes aptos.	1ra. semana de diciembre
4	Publicación de resultados, presentación de reclamos y absolución de reclamos.	2da. Semana de diciembre
5	Publicación del Cuadro de Méritos y adjudicación de plazas vacantes.	3ra. Semana de diciembre
6	Emisión y entrega de resoluciones directorales	4ta semana de diciembre
7	Informe a la autoridad superior	Última semana de diciembre

Es responsabilidad de la DRE o UGEL, según corresponda, cumplir de manera estricta con los plazos establecidos en el cronograma.

6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1. De la convocatoria del concurso

6.1.1. La convocatoria a concurso público de encargo de plazas de cada región es efectuada a través de la DRE, en coordinación con la UGEL y las II.EE. que correspondan, según el cronograma establecido en el numeral 5.9 de la presente norma técnica.

6.1.2. El Área de Personal o la que haga sus veces remite al Comité de Evaluación correspondiente, la relación de todas las plazas vacantes de personal directivo, jerárquico, especialistas en formación docente y especialistas en educación que correspondan a su jurisdicción, para que este proceda a su publicación, bajo responsabilidad.

6.2. De las inscripciones

- 6.2.1. Los profesores que deseen postular a las plazas directivas vacantes de la IE donde son nombrados, se inscriben en la UGEL de su jurisdicción.
- 6.2.2. Para las plazas vacantes de especialistas en educación de la DRE/UGEL, solo pueden postular profesores nombrados de su jurisdicción, quienes se inscriben ante su DRE o UGEL, según corresponda la plaza.
- 6.2.3. Los profesores que deseen postular a las plazas vacantes de especialistas en formación docente o cargos jerárquicos de la IE donde son nombrados, se inscriben en su IE.
- 6.2.4. Los profesores presentan un expediente especificando el cargo, la modalidad, la forma, ciclo y el nivel educativo al que postulan.
- 6.2.5. Solo en etapa excepcional, según los numerales 7.12 literal d) y 7.13 de la presente norma técnica, se admite la postulación a plazas directivas, jerárquicas, especialistas en formación docente y especialistas en educación, de profesores nombrados en IE, UGEL y DRE distintas a donde se ubican las citadas plazas vacantes.
- 6.2.6. Los profesores solo pueden postular a una plaza vacante en la misma UGEL o DRE donde laboran, según corresponda. De detectarse dos (2) o más postulaciones, queda retirado en todas ellas.

6.3. De los requisitos específicos:

- 6.3.1. Para las plazas de cargos jerárquicos:
 - a) Estar ubicado entre la segunda y octava escala magisterial.
 - b) Título de profesor o licenciado en educación, de acuerdo a la modalidad, forma, nivel o ciclo, y especialidad o área curricular al cual pertenece la plaza jerárquica.
 - c) Haber aprobado la última evaluación de desempeño docente o en el cargo, convocada por el Minedu en el marco de la implementación de los artículos 24 o 38 de la Ley.
 - d) Presentar Declaración Jurada, de acuerdo al Anexo 2.
- 6.3.2. Para las plazas de cargos directivos:
 - a) Estar ubicado entre la tercera y octava escala magisterial.
 - b) Título de profesor o de licenciado en educación, de acuerdo a la modalidad, forma, nivel o ciclo educativo de la plaza directiva.
 - c) Haber aprobado la última evaluación de desempeño docente o en el cargo, convocada por el Minedu en el marco de la implementación de los artículos 24 o 38 de la Ley.
 - d) Para la modalidad de EBA o EBE, contar adicionalmente con un mínimo de ciento cuarenta (140) horas pedagógicas de capacitaciones en aspectos pedagógicos o de gestión institucional en la modalidad correspondiente, realizadas en los últimos cinco (5) años.
 - e) Para el caso de II.EE. comprendidas en EIB, contar adicionalmente con un mínimo de ciento cuarenta (140) horas pedagógicas de

capacitación en gestión intercultural bilingüe, realizadas en los últimos cinco (5) años.

f) Presentar Declaración Jurada, de acuerdo al Anexo 2.

6.3.3. Para las plazas de cargos de especialistas en formación docente:

- Estar ubicado entre la tercera y octava escala magisterial.
- Título de profesor o licenciado en educación, de acuerdo a la modalidad y nivel educativo de la plaza.
- Haber aprobado la última evaluación de desempeño docente o en el cargo, convocada por el Minedu en el marco de la implementación de los artículos 24 y 38 de la Ley.
- Mínimo seis (6) años de experiencia general en el sector educación, y haberse desempeñado como docente de aula de una IE pública, como mínimo, por un periodo de cinco (5) años, en el nivel educativo y modalidad correspondiente.
- Presentar Declaración Jurada, de acuerdo al Anexo 2.

6.3.4. Para las plazas de cargos de especialistas en educación:

- Estar ubicado entre la tercera y octava escala magisterial.
- Título de profesor o licenciado en educación, de acuerdo a la modalidad, forma, nivel o especialidad de la plaza.
- Haber aprobado la última evaluación de desempeño docente o en el cargo, convocada por el Minedu en el marco de la implementación de los artículos 24 o 38 de la Ley.
- Para la modalidad de EBA o EBE, contar adicionalmente con un mínimo de ciento cuarenta (140) horas pedagógicas de capacitaciones en aspectos pedagógicos o de gestión institucional en la modalidad, según corresponda, realizadas en los últimos cinco (5) años.
- Para el caso de las II.EE. comprendidas en EIB, contar adicionalmente con un mínimo de ciento cuarenta (140) horas pedagógicas de capacitación en gestión intercultural bilingüe, realizada en los últimos cinco (5) años.
- Presentar Declaración Jurada, de acuerdo al Anexo 2.

6.3.5. El Comité de Evaluación, dentro del plazo señalado en el cronograma, verifica el cumplimiento de requisitos generales y específicos, publica la relación de postulantes aptos y no aptos en lugares visibles de la IE y en el portal institucional de las IGED.

6.4. De los criterios de evaluación para calificar los expedientes.

6.4.1. El Comité de Evaluación califica solo a los postulantes aptos, otorgando puntaje por cada criterio establecido en los literales a), b), c) y d) del presente numeral, de cuya sumatoria se obtiene el puntaje acumulado de cada postulante. Los criterios de evaluación son:

- Escala magisterial: máximo 16 puntos



[Handwritten signature]



208 - 2017 - MINEDU

NORMAS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO PARA EL ENCARGO DE PLAZAS VACANTES DE CARGOS DIRECTIVOS, JERARQUICOS, ESPECIALISTAS EN FORMACIÓN DOCENTE Y ESPECIALISTAS EN EDUCACIÓN EN EL MARCO DE LA LEY DE REFORMA MAGISTERIAL

ESCALA MAGISTERIAL	PUNTAJE
Octava	16
Séptima	14
Sexta	12
Quinta	10
Cuarta	08
Tercera	06
Segunda	04

b) Tiempo de servicios oficiales: máximo de 12 puntos.

Se otorga un (1) punto por cada año lectivo de servicios oficiales en la carrera como profesor nombrado en la modalidad, forma, nivel o ciclo respectivamente, según corresponda al cargo que postula, adicionales a los años de experiencia como docente de aula requeridos como requisitos.

No se consideran como tiempo de servicios oficiales en la carrera, el periodo de licencia sin goce de haber, suspensión y separación temporal por medida disciplinaria o mandato judicial; los prestados en condición de interinos, auxiliares de educación, administrativos, contratos; ni los años de formación profesional reconocidos o no por resolución.

c) Estudios académicos en Educación: máximo 10 puntos

ESTUDIOS ACADÉMICOS	PUNTAJE
Grado de Doctor en Educación	8
Estudios concluidos de doctorado en Educación	4
Grado de Magister en Educación	6
Estudios concluidos de maestría en Educación	3
Título de Segunda Especialidad en Educación	5
Otro título profesional universitario u otro título de profesor o de Licenciado en Educación	3
Constancia de Evaluación de Desempeño Laboral favorable en el cargo, emitida por el director de II.EE., UGEL, DRE; y visto bueno del CONEI, COPALE o COPARE, según corresponda.	2

A efectos de otorgar puntaje, los estudios académicos deben haber desarrollado aspectos pedagógicos o de gestión institucional en la modalidad, forma, nivel educativo o especialidad correspondiente al cargo que se postula.

d) Experiencia en el cargo al que postula: máximo 4 puntos

CARGOS	PUNTAJE
Especialista en Educación	Un (01) punto por cada año calendario completo (enero a diciembre) de labor efectiva con acto resolutivo



[Handwritten signature]



NORMAS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO PARA EL ENCARGO DE PLAZAS VACANTES DE CARGOS DIRECTIVOS, JERARQUICOS, ESPECIALISTAS EN FORMACIÓN DOCENTE Y ESPECIALISTAS EN EDUCACIÓN EN EL MARCO DE LA LEY DE REFORMA MAGISTERIAL

Especialista en Formación Docente	Un (01) punto por cada año lectivo completo (marzo a diciembre) de labor efectiva con acto resolutivo
Directivo (Director o Subdirector)	Un (01) punto por cada año calendario completo (enero a diciembre) de labor efectiva con acto resolutivo
Jerárquico	Un (01) punto por cada año lectivo completo (marzo a diciembre) de labor efectiva con acto resolutivo

En caso de empate en el puntaje obtenido entre postulantes, se tiene en cuenta como criterios de desempate, y en ese orden de prelación: la mayor escala magisterial; el mayor tiempo de servicios oficiales en la carrera como profesor nombrado; y, finalmente, el que tenga mayor grado académico en Educación (grado de Doctor, grado de Magister o título de segunda especialidad en Educación). De persistir el empate, se considera en el siguiente orden de prelación: la fecha más antigua de expedición del título de profesor o licenciado en Educación y, por último la fecha más antigua de registro del título de profesor o licenciado en Educación ante la DRE correspondiente. Si al término de ello, persiste el empate, se eleva en consulta a la DITEN para su determinación.

6.4.2. Los resultados de la calificación de expedientes reflejan el puntaje acumulado obtenido por cada postulante apto, dichos resultados se publican en lugares visibles de la IE, UGEL y DRE, según corresponda, su portal institucional, y medios de comunicación masivos a su alcance; asegurándose que la información sea de público conocimiento.

6.5. De la formulación y absolución de reclamos

Los postulantes podrán presentar reclamos, por escrito, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de haber sido publicados los resultados de la calificación de expedientes. Lo resuelto por el Comité de Evaluación respecto a los reclamos presentados es definitivo, debiendo responder a los reclamos también por escrito.

6.6. Del Cuadro de Méritos.

- 6.6.1. Concluida la absolución de reclamos, el Comité de Evaluación elabora y publica un Cuadro de Méritos, en lugares visibles de la IE, IGED, su portal institucional, y medios de comunicación masivos a su alcance.
- 6.6.2. Los cuadros de méritos establecidos por los Comités de Evaluación tienen vigencia durante todo el año lectivo, debiendo considerarse el orden de prelación de dichos cuadros para las vacancias que se generen.



[Handwritten signature]



6.7. De las adjudicaciones.

- 6.7.1. La etapa de adjudicación se realiza en acto público en cada DRE, UGEL o IE, según corresponda, de manera personal y en estricto orden de méritos, en el plazo previsto en el cronograma indicado en el punto 5.9. de la presente, y de acuerdo con las plazas publicadas.
- 6.7.2. Las plazas vacantes publicadas son adjudicadas a libre elección de los postulantes, respetando siempre el orden de méritos, según la IE, UGEL o DRE en la que se inscribió.
- 6.7.3. En caso de inasistencia de un postulante al acto de adjudicación, se prosigue adjudicando con el que continúe en el Cuadro de Méritos respectivo, dejando constancia de ello en el libro de actas. Los postulantes que no se presenten al acto público de adjudicación, son retirados del proceso y del Cuadro de Méritos. Asimismo, si el postulante se encuentra en la adjudicación y no elige plaza vacante, es retirado del proceso y del Cuadro de Méritos, sin opción a ser adjudicado en otras plazas, quedando constancia de ello en acta.
- 6.7.4. Un representante de la sociedad civil integrante del CONEI, COPALE o COPARE puede participar, en calidad de veedor, en la adjudicación que convoque cada IE, UGEL o DRE, según corresponda, de su jurisdicción.
- 6.7.5. El Comité de Evaluación coordina con la Defensoría del Pueblo, la Fiscalía de Prevención del Delito, u otra autoridad local, a fin de que participen en el acto de adjudicación de plazas, de acuerdo con sus competencias. La ausencia de estas autoridades no impide que el Comité de Evaluación cumpla con sus funciones.
- 6.7.6. El Comité de Evaluación entrega a quien resulte ganador el Acta de Adjudicación, suscrita por todos sus integrantes, de acuerdo con el formato del Anexo 1.
- 6.7.7. Concluido el acto de adjudicación, el Comité de Evaluación remite a la UGEL o DRE, según corresponda, los expedientes de los profesores a los cuales se les adjudicaron plazas, así como un informe; adjuntando copia de la respectiva acta y toda la documentación generada.
- 6.7.8. Es responsabilidad del Comité de Evaluación comunicar formalmente a los profesores que continúen en el cuadro de méritos, con una anticipación mínima de setenta y dos (72) horas, la fecha, hora y lugar de las nuevas adjudicaciones, hasta agotar el Cuadro de Méritos.

6.8. De la emisión y entrega de resoluciones

- 6.8.1. Concluido el proceso de adjudicación, la DRE o UGEL emite las respectivas resoluciones de encargos en el plazo máximo de tres (3) días hábiles, contados a partir de la culminación de dicho acto. La omisión o retraso genera responsabilidad administrativa, y no afecta el derecho del postulante ganador.
- 6.8.2. Excepcionalmente, las resoluciones pueden ser emitidas por las Unidades Operativas, siempre que la Unidad Ejecutora a la que pertenece, delegue dicha facultad mediante resolución.

NORMAS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO PARA EL ENCARGO DE PLAZAS VACANTES DE CARGOS DIRECTIVOS, JERARQUICOS, ESPECIALISTAS EN FORMACIÓN DOCENTE Y ESPECIALISTAS EN EDUCACIÓN EN EL MARCO DE LA LEY DE REFORMA MAGISTERIAL

6.8.3. El registro y emisión de resoluciones de encargos se realiza obligatoriamente a través del Sistema de Administración y Control de Plazas (Nexus).

6.8.4. Las resoluciones que aprueben los encargos y no se sustenten en la existencia de plazas vacantes con disponibilidad presupuestal, son nulas, debiendo establecerse la responsabilidad administrativa que corresponda.

6.8.5. El desistimiento de un profesor solo puede efectuarse hasta antes de emitirse el acto resolutorio de encargatura. En caso de renuncia, la solicitud debe ser presentada ante el jefe inmediato del profesor encargado, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, previos a la fecha en que solicita su renuncia.

6.9. De la duración y vigencia del encargo

6.9.1. El encargo es de carácter temporal, excepcional y no genera derechos; debiendo ser por un periodo igual o mayor a treinta (30) días y no puede exceder el periodo del ejercicio fiscal.

6.9.2. El profesor encargado en plaza directiva o de especialista en educación, asume el cargo desde el primer día hábil del mes de enero, debiendo contar con su respectivo acto resolutorio.

6.9.3. El profesor encargado en plaza de especialista en formación docente o jerárquico, asume el cargo desde el primer día hábil del mes de marzo.

6.9.4. Excepcionalmente, durante el año lectivo cuando se generen nuevas plazas vacantes directivas, de especialistas en educación, de especialistas en formación docente y jerárquica, el profesor asume el cargo a partir del séptimo día hábil posterior a la adjudicación.

6.9.5. La encargatura se da por concluida por:

- Término de la vigencia de la encargatura, indicada en el acto resolutorio.
- Fallecimiento.
- Renuncia, según lo establecido en el numeral 6.8.5. de la presente norma técnica.
- Cese por límite de edad, al cumplir los 65 años.
- Solicitud de licencia sin goce de haber conforme a la Ley y su Reglamento.
- Falsedad de datos, falsa declaración, o el incumplimiento de algunos de los requisitos, sin perjuicio de las acciones administrativas o judiciales que resulten pertinentes.
- Sanción de acuerdo a los literales b), c) y d) del artículo 43 de la Ley.
- Incorporación del titular ausente en su plaza de origen.

6.9.6. En los casos de conclusión de encargatura en virtud a las causales señaladas en los literales b), c), d), e), f), g) del numeral precedente, la DRE o UGEL según corresponda, emite el acto resolutorio que de por concluido la encargatura, procediendo a encargar la plaza vacante de acuerdo con lo establecido en la presente norma técnica.



[Handwritten signature]



NORMAS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO PARA EL ENCARGO DE PLAZAS VACANTES DE CARGOS DIRECTIVOS, JERARQUICOS, ESPECIALISTAS EN FORMACIÓN DOCENTE Y ESPECIALISTAS EN EDUCACIÓN EN EL MARCO DE LA LEY DE REFORMA MAGISTERIAL

6.9.7. Si la encargatura es concluida antes del cumplimiento de los treinta (30) días, en mérito a la causal del literal h) del numeral 6.8.5 de la presente norma técnica, el profesor que la haya asumido retorna al cuadro de méritos para las vacancias que se generen.

6.9.8. El profesor encargado conserva su plaza docente en la entidad de origen.

6.10. De la evaluación y ratificación en el cargo

6.10.1. Los profesores encargados en las diferentes plazas (directivos, jerárquicos, especialistas en formación docente y especialistas en educación) vacantes, son evaluados al finalizar la tercera semana de noviembre, por el jefe inmediato superior, según corresponda: los directores de IE son evaluados por el director de la UGEL; los especialistas en educación, por el jefe o director de gestión pedagógica; y los subdirectores, especialistas de formación docente y jerárquicos, por el director de la IE sea este designado o encargado; de acuerdo a la Ficha de Evaluación del Desempeño Laboral del Anexo 3-A, 3-B y 3-C, según corresponda.

6.10.2. Los profesores encargados que resulten evaluados favorablemente; y previa opinión favorable del CONEI, COPALE o COPARE, según corresponda; son ratificados en sus mismos cargos por un periodo lectivo adicional; siempre y cuando cuenten con el perfil y requisitos exigidos en el numeral 6.3.1., 6.3.2., 6.3.3 y 6.3.4. respectivamente, la plaza permanezca vacante, y esta no haya sido ofertada en concurso público de acceso a cargos convocado por el Minedu durante el ejercicio del encargo; caso contrario debe convocarse a nuevo procedimiento de encargatura.

6.10.3. Las fichas de evaluación que cuenten con resultados favorables y el visto bueno del CONEI, COPALE o COPARE son remitidas por el responsable de efectuar la evaluación, al Área de Personal o la que haga sus veces de la UGEL o DRE, según corresponda, a fin que se gestionen las resoluciones de encargatura y se excluyan del concurso público las plazas sobre las que se efectúa la ratificación, de conformidad a las disposiciones previstas en la presente norma técnica.

7. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

7.1. El profesor no puede asumir por encargo, cargos de menor o igual jerarquía al del cargo en el que es nombrado.

7.2. El encargo de funciones solo se autoriza para asumir la plaza de director de IE, cuando no se cuenta con plaza orgánica vacante presupuestada; debiendo observar para tal fin las disposiciones establecidas en la presente norma técnica para el encargo de las plazas orgánicas vacantes de Dirección, en lo que corresponda.

7.3. En las II.EE. unidocentes, la UGEL encarga la función de Director al profesor de dicha IE, no siendo aplicable para ellos lo dispuesto en el numeral 6 de la presente norma técnica.



[Handwritten signature]



NORMAS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO PARA EL ENCARGO DE PLAZAS VACANTES DE CARGOS DIRECTIVOS, JERARQUICOS, ESPECIALISTAS EN FORMACIÓN DOCENTE Y ESPECIALISTAS EN EDUCACIÓN EN EL MARCO DE LA LEY DE REFORMA MAGISTERIAL

- 7.4. En la modalidad de EBE, solo procede el encargo para ocupar el cargo de director en las II.EE. que cuenten con dos o más profesores.
- 7.5. En las II.EE. de EBA, el cargo de director puede ser asumido por un profesor del ciclo inicial, intermedio o avanzado.
- 7.6. En las II.EE. donde se imparte dos o más niveles educativos (inicial, primaria y secundaria), puede asumir el cargo de director, un profesor de cualquiera de estos niveles, siempre que no asuma aula a cargo y cumpla con los requisitos establecidos.
- 7.7. En las II.EE. multigrado o polidocente, que no tienen plaza orgánica vacante presupuestada de director, el encargo por función es asumido por un profesor de la misma IE, en adición a sus funciones. Si los profesores de estas II.EE. no cuentan con los requisitos establecidos en el numeral 6.3.2, se califican los expedientes de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.4 de la presente norma técnica.
- 7.8. Las plazas en II.EE. públicas de gestión privada por convenio con la Iglesia Católica son cubiertas necesariamente a propuesta del promotor, en caso de encargatura de director y especialista en formación docente; a propuesta del director, en caso de encargatura de subdirector o jerárquico; en cada caso, con el visto bueno de la ODEC; siempre que el postulante cumpla con el procedimiento y requisitos establecidos en la presente norma técnica.
- 7.9. En ningún caso las funciones de los profesores coordinadores, coordinadores de ODEC/ONDEC, equivalen a las funciones propias del personal directivo o jerárquico, por lo que no es procedente encargar en dichos cargos.
- 7.10. Los profesores designados para cubrir cargos de mayor responsabilidad en los diferentes concursos y evaluaciones convocados por el Minedu en el marco de la Ley, no pueden participar en el procedimiento de encargatura regulado por la presente norma; salvo renuncie a su designación antes de la inscripción como postulante.
- 7.11. Las fechas del cronograma pueden variar de acuerdo a las circunstancias o situaciones imprevistas de la región o localidad, previa autorización de la DIGEDD.
- 7.12. En caso no existan postulantes y aún se cuente con plazas vacantes, se podrá efectuar una convocatoria excepcional:
 - a) Para los cargos de especialistas en educación, excepcionalmente, se podrá convocar a profesores que se encuentren ubicados en la segunda o primera escala magisterial (en ese orden de prelación y de forma excluyente), siempre que acrediten ocho (8) o más años de servicios oficiales; evaluando los expedientes presentados según el numeral 6.4 de la presente norma técnica.
 - b) Para los cargos directivos, se podrá convocar a profesores que se encuentren ubicados en la segunda o primera escala magisterial (en ese orden de prelación y de forma excluyente); evaluando los expedientes según el numeral 6.4. de la presente norma técnica.
 - c) Para los cargos de especialistas en formación docente, se podrá convocar a profesores que se encuentren ubicados en la segunda escala magisterial, siempre y cuando sea de la misma IE, nivel y modalidad donde se encuentra la plaza vacante; evaluando los expedientes según el numeral 6.4. de la presente norma técnica.



[Handwritten signature]



d) Para los cargos jerárquicos, se podrá convocar a profesores nombrados de otras II.EE. de la jurisdicción de la UGEL, teniendo en cuenta la especialidad y el perfil requerido para el cargo convocado, sujetándose a lo señalado en los numerales 6.3.1 y 6.4 de la presente norma técnica.



[Handwritten signature]



- 7.13. De persistir las plazas vacantes de cargos directivos y de especialistas en educación, luego de la convocatoria excepcional, la DRE o UGEL con la opinión favorable del especialista en finanzas y el Director de la IGED, pueden convocar a postulantes de otras IGED, sujetándose a lo establecido en los numerales 6.3.2 o 6.3.4, según corresponda y numeral 6.4 de la presente norma técnica.
- 7.14. Son condiciones necesarias en el procedimiento del encargo entre IGED:
 - a) El titular de la IGED de origen emite el cese de pago temporal y el titular de la IGED de destino emite la resolución de encargo.
 - b) Carece de validez la resolución de encargatura cuyo profesor ganador no cuenta con la autorización respectiva de la IGED de origen.
- 7.15. Los profesores que se adjudiquen plazas no pueden encontrarse de licencia con o sin goce de remuneraciones a la fecha de asumir el cargo, en cuyo caso su adjudicación es nula. Si durante el desarrollo de la encargatura se solicita licencia sin goce de haber, se procede de conformidad con lo señalado en el numeral 6.9.5 y 6.9.6 de la presente norma; y la licencia solicitada será evaluada en la plaza de origen.
- 7.16. El requisito establecido en el literal c) de los numerales 6.3.1., 6.3.2., 6.3.3. y 6.3.4. queda suspendido en tanto el Minedu no realice las evaluaciones de desempeño a las que se refieren los artículos 24 y 38 de la Ley.
- 7.17. En las II.EE. donde se implementa la JEC, que no cuenta con plaza orgánica vacante presupuestada de director, el encargo de función es asumido por un profesor de la misma IE.
- 7.18. Los profesores nombrados en cargos jerárquicos de las II.EE. donde se implementa la JEC, asumen los puestos de coordinadores pedagógicos o de coordinadores de tutoría; disposición que alcanza a quienes asuman mediante encargatura las plazas vacantes de cargos jerárquicos de las citadas II.EE.; siguiéndose para tal fin lo dispuesto en las normas vigentes aprobadas para la implementación de modelo de servicio educativo JEC.
- 7.19. El cargo jerárquico de Coordinador de Tutoría y Orientación Educativa (TOE) es asumido por un profesor de cualquier especialidad o área curricular del nivel de Educación Secundaria.
- 7.20. Las UGEL cautelan que quien asuma el encargo de la dirección de las II.EE. de EBE de su jurisdicción, que vienen aplicando proyectos de innovación pedagógica relacionados con la temática de discapacidad aprobados por el Minedu, garanticen su desarrollo y continuidad.
- 7.21. El procedimiento regulado en la presente norma técnica no da lugar al ascenso de escala magisterial.
- 7.22. De conformidad con lo señalado en el artículo 176.2 del Reglamento, el Minedu es la instancia que establece los procedimientos para el procedimiento de encargatura, por lo que es nula cualquier directiva interna o instrumento técnico emitido por los gobiernos regionales, la DRE o UGEL que contravengan, alteren, distorsionen o transgredan el contenido de la presente

NORMAS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO PARA EL ENCARGO DE PLAZAS VACANTES DE CARGOS DIRECTIVOS, JERARQUICOS, ESPECIALISTAS EN FORMACIÓN DOCENTE Y ESPECIALISTAS EN EDUCACIÓN EN EL MARCO DE LA LEY DE REFORMA MAGISTERIAL

norma técnica; sin perjuicio de las responsabilidades de quienes hayan suscrito o dispuesto la emisión de tales documentos.

- 7.23. La DRE que tiene a cargo II.EE. lleva a cabo el proceso de encargatura bajo los lineamientos y procedimientos establecidos para la UGEL.
- 7.24. El Comité de Evaluación efectúa la verificación de requisitos y evaluación de expedientes observando los principios y disposiciones de simplificación administrativa y la interoperabilidad, sin perjuicio de la verificación posterior que corresponda, bajo responsabilidad.
- 7.25. Para el año 2017, el procedimiento de encargo de las plazas de especialistas en formación docente es convocado desde el primer día hábil siguiente a la publicación de la presente norma, debiendo culminar el procedimiento de encargatura, como máximo, la quinta semana siguiente de la convocatoria.
- 7.26. La presente norma técnica es de aplicación a todas las vacancias que se generen desde su entrada en vigencia, sin afectar los procedimientos de encargatura que se encuentren en curso o de los que hayan concluido.
- 7.27. Las plazas vacantes del cargo de profesor que se generen por las encargaturas a que se refiere el numeral 6.9.4 de la presente norma, son inmediatamente cubiertas de conformidad con las disposiciones establecidas para el Contrato del Servicio Docente.
- 7.28. Las situaciones no contempladas en la presente norma técnica, son absueltas por la DITEN y las demás unidades orgánicas del Minedu, según corresponda.

8. ANEXOS

- 8.1. **ANEXO 1:** Acta de Adjudicación.
- 8.2. **ANEXO 2:** Declaración Jurada para encargaturas.
- 8.3. **ANEXO 3-A:** Ficha de evaluación del desempeño laboral (para cargos jerárquicos, directivos y especialistas en educación – Modalidad de Educación Básica).
- 8.4. **ANEXO 3-B:** Ficha de evaluación del desempeño laboral (para cargos de especialistas en formación docente).
- 8.5. **ANEXO 3-C:** Ficha de evaluación del desempeño laboral (para cargos directivos, jerárquicos y especialistas en educación – Forma Educativa de Educación Técnico Productiva).

208 - 2017 - MINEDU

NORMAS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO PARA EL ENCARGO DE PLAZAS VACANTES DE CARGOS DIRECTIVOS, JERARQUICOS, ESPECIALISTAS EN FORMACIÓN DOCENTE Y ESPECIALISTAS EN EDUCACIÓN EN EL MARCO DE LA LEY DE REFORMA MAGISTERIAL

ANEXO 1

ACTA DE ADJUDICACION

De conformidad con los resultados obtenidos en el proceso de encargaturas de cargos directivos, jerárquicos, especialistas en formación docente y especialistas en educación para el año 201....., normado por R.S.G N°.....2017-MINEDU, se adjudica el cargo vacante a:

DATOS PERSONALES DEL POSTULANTE

APELLIDOS :
 NOMBRES :
 DNI :
 PUNTAJE : EN LETRAS:.....
 CARGO :

DATOS DE LA PLAZA VACANTE

CODIGO NEXUS :
 INSTITUCION EDUCATIVA :
 NIVEL/CICLO :
 MODALIDAD/FORMA :
 DISTRITO :
 PROVINCIA :
 UGEL :
 DRE :
 VACANTE PRODUCIDA POR :

Lugar y Fecha,

FIRMA Y POSFIRMA DE LOS INTEGRANTES
 DEL COMITÉ DE EVALUACION



ANEXO 2

DECLARACIÓN JURADA PARA ENCARGATURAS

Yo,.....
....., identificado (a) con DNI N°..... y con
domicilio en.....

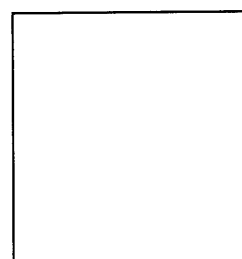
DECLARO BAJO JURAMENTO:

- No haber sido condenado por delitos consignados en la Ley N° 29988.
- No registrar sanciones administrativas ni encontrarme inhabilitado para el ejercicio de la profesión docente.
- No haber sido condenado por delito doloso o estar suspendido o inhabilitado judicialmente.
- No registrar antecedentes penales ni judiciales al momento de postular.
- Cumplir con los requisitos generales y específicos del cargo al que se postula.
- La veracidad de la información y/o de la documentación que adjunto en copia simple.

Firmo la presente declaración, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en caso de resultar falsa la información que proporciono, me sujeto a los alcances de lo establecido en el artículo 411 del Código Penal, concordante con el artículo 33 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

En fe de lo cual, firmo la presente.

En.....de..... del 201....



HUELLA DIGITAL

FIRMA
DNI

ANEXO 3-A

FICHA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO LABORAL

(CARGOS JERÁRQUICOS, DIRECTIVOS Y ESPECIALISTAS EN EDUCACIÓN – MODALIDAD DE EDUCACIÓN BÁSICA)

Los valores que corresponden a la puntuación obtenida por los profesores es la siguiente:

- ✓ Siempre : Equivale a 2 puntos
- ✓ Pocas veces : Equivale a 1 punto
- ✓ Nunca : Equivale a 0 puntos

I. GESTIÓN DE LAS CONDICIONES PARA LA MEJORA DE LOS APRENDIZAJES

Competencia 01: Conduce de manera participativa la planificación institucional sobre la base del conocimiento de los procesos pedagógicos, el clima escolar las características de los estudiantes y su entorno; y la orienta hacia el logro de metas de aprendizaje

	Siempre	Pocas Veces	Nunca
1. Diagnostica las características del entorno institucional, familiar y social que influyen en el logro de las metas de aprendizaje, respondiendo a la necesidad educativa de todos los estudiantes.			
2. Diseña de manera participativa los instrumentos de gestión escolar teniendo en cuenta las características, barrera y oportunidades del entorno institucional, familiar y social; estableciendo metas de aprendizaje diverso.			

Competencia 02: Promueve y sostiene la participación democrática de los diversos actores de la IE y la comunidad a favor de los aprendizajes, así como un clima escolar basado en el respeto, el estímulo, la colaboración mutua y el reconocimiento de la diversidad.

	Siempre	Pocas Veces	Nunca
3. Genera un clima institucional basado en el respeto a la diversidad y comunicación permanente, afrontando y resolviendo las barreras existentes.			
4. Maneja estrategias de prevención y resolución pacífica de conflictos mediante el dialogo, el consenso y la negociación.			
5. Promueve participación organizada de las familias como apoyo significativo y otras instancias de la comunidad, para el logro de las metas de aprendizaje a partir del reconocimiento de su capital cultural.			

Competencia 03: Favorece las condiciones operativas que aseguren aprendizajes de calidad en todas y todos los estudiantes, gestionando con equidad y eficiencia los recursos humanos, materiales, de tiempo y financieros; así como previniendo riesgos

	Siempre	Pocas Veces	Nunca
--	---------	-------------	-------

NORMAS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO PARA EL ENCARGO DE PLAZAS VACANTES DE CARGOS DIRECTIVOS, JERARQUICOS, ESPECIALISTAS EN FORMACIÓN DOCENTE Y ESPECIALISTAS EN EDUCACIÓN EN EL MARCO DE LA LEY DE REFORMA MAGISTERIAL

6. Gestiona la accesibilidad y el uso óptimo de la infraestructura, equipamiento y material educativo disponible, en beneficio de una enseñanza de calidad y el logro de las metas de aprendizaje de los estudiantes.			
7. Gestiona el desarrollo de estrategias de prevención, evacuación y manejo de situaciones de riesgo que aseguren la seguridad e integridad de los miembros de la comunidad educativa.			

II. ORIENTACIÓN DE LOS PROCESOS PEDAGÓGICOS PARA LA MEJORA DE LOS APRENDIZAJES

Competencia 04: Promueve y lidera una comunidad de aprendizaje con enfoque inclusivo con los docentes de la IE basada en la colaboración mutua, la autoevaluación profesional y la formación continua; orientada a mejorar la práctica pedagógica y asegurar logros de aprendizaje.

	Siempre	Pocas Veces	Nunca
8. Demuestra conocimientos pedagógicos actualizados y comprensión de los conceptos fundamentales de la teoría curricular.			
9. Genera espacios y mecanismos para el trabajo colaborativo entre los docentes, y la reflexión sobre las prácticas pedagógicas que contribuyen a la mejora de la enseñanza y del clima escolar.			

Competencia 05: Gestiona la calidad de los procesos pedagógicos al interior de la IE a través del acompañamiento sistemático a los docentes y la reflexión conjunta.

	Siempre	Pocas Veces	Nunca
10. Diseña creativamente en coordinación con los profesores actividades para contextualizar el desarrollo de procesos pedagógicos, seleccionando aquellos que sean capaces de despertar curiosidad e interés en los estudiantes.			
11. Monitorea y orienta el proceso de evaluación de los aprendizajes a partir de criterios claros y coherentes con los aprendizajes que desean lograr, asegurando la comunicación oportuna de los resultados y la implementación de acciones de mejora, y considerando la atención de sus necesidades específicas.			

Competencia 06: Ejerce su profesión desde una ética de respeto de los derechos fundamentales de las personas, demostrando honestidad, justicia, responsabilidad y compromiso con su función social.

	Siempre	Pocas Veces	Nunca
12. El profesor asiste puntualmente a sus labores.			
13. El profesor es responsable (nunca tuvo faltas, sanciones, procesos administrativos o llamadas de atención por la superioridad).			

208-2017 - MINEDU

NORMAS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO PARA EL ENCARGO DE PLAZAS VACANTES DE CARGOS DIRECTIVOS, JERARQUICOS, ESPECIALISTAS EN FORMACIÓN DOCENTE Y ESPECIALISTAS EN EDUCACIÓN EN EL MARCO DE LA LEY DE REFORMA MAGISTERIAL

III. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE EVALUACIÓN PARA DIRECTIVOS Y JERÁRQUICOS (*)

	Siempre	Pocas Veces	Nunca
14. Organiza las aulas y otros espacios de forma segura, accesible y adecuada para el trabajo pedagógico y el aprendizaje, atendiendo a la diversidad de sus estudiantes.			
15. Sistematiza los resultados obtenidos en las evaluaciones para la toma de decisiones y las correcciones necesarias en fechas oportunas.			

IV. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE EVALUACIÓN PARA ESPECIALISTAS EN EDUCACIÓN (**)

	Siempre	Pocas Veces	Nunca
14. Gestiona oportunidades de formación continua para los docentes, orientada a mejorar su desempeño en función al logro de las metas de aprendizaje.			
15. Orienta y promueve la participación del equipo docente en los procesos de planificación curricular, a partir de los lineamientos del sistema curricular, a partir de los lineamientos del sistema curricular y en articulación con la propuesta curricular regional.			

RESUMEN:

Valores	Número de Valores	Total del Valor
Siempre (2 puntos)		
Pocas veces (1 punto)		
Nunca (0 punto)		
Puntaje Total		

Firma del Jefe Inmediato

Nota:

- ✓ Si el profesor cuenta como mínimo con 18 puntos a favor, reúne las condiciones para ser evaluado FAVORABLEMENTE en el cargo por el jefe inmediato superior de la institución en el que se encuentra encargado.
- ✓ La presente ficha de evaluación con calificación favorable debe acreditar el visto bueno (V°B°) del COPARE, COPALE o CONEI, a efectos de ratificación del evaluado, de conformidad a las disposiciones previstas en la presente norma técnica.

* No aplica a Especialistas en Educación.

**No aplica a directivos y jerárquicos.

ANEXO 3-B

FICHA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO LABORAL
(ESPECIALISTAS EN FORMACIÓN DOCENTE)

La puntuación obtenida por los profesores corresponde a la siguiente valoración:

- ✓ Logrado : 2 puntos
- ✓ En proceso : 1 punto
- ✓ No logrado : 0 puntos

FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO DOCENTE PARA LA MEJORA DE LOS APRENDIZAJES

Competencia 01: Diseña y coordina la planificación del proceso de formación de los docentes de la Institución Educativa en coordinación con el equipo directivo garantizando coherencia entre los desempeños que quiere fortalecer, las estrategias de trabajo, así como las herramientas e instrumentos que permitirán evaluar los avances.

	Logrado	En proceso	No logrado
1. Elabora el diagnóstico de necesidades formativas de los docentes de la Institución Educativa en coordinación con el equipo directivo.			
2. Elabora, en coordinación con el Director de la IE, el Plan de Formación de los docentes en correspondencia con las necesidades y demandas identificadas en el diagnóstico.			

Competencia 02: Gestiona e implementa acciones formativas a partir de las necesidades identificadas, orientadas a la inserción de docentes a la IE (mentoría), la formación continua de los docentes y a la mejora institucional de manera efectiva y responsable.

	Logrado	En proceso	No logrado
3. Desarrolla acciones formativas, articulando necesidades de la práctica pedagógica cotidiana de los docentes con procesos de reflexión crítica y retroalimentación efectiva.			
4. Orienta y promueve la participación del equipo docente en los procesos de contextualización curricular, a partir de los lineamientos curriculares y en articulación con la propuesta curricular regional.			
5. Gestiona oportunidades de formación continua para los docentes, orientada a mejorar su desempeño en función al logro de las metas de aprendizaje			
6. Evalúa los avances en las prácticas pedagógicas de los docentes de la IE y toma decisiones oportunas para retroalimentar las mismas.			

Competencia 03: Promueve el trabajo colegiado entre los docentes de la IE, orientando una intervención colegiada para la mejora continua y el fortalecimiento de la autonomía institucional.

	Logrado	En proceso	No logrado
--	---------	------------	------------

NORMAS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO PARA EL ENCARGO DE PLAZAS VACANTES DE CARGOS DIRECTIVOS, JERARQUICOS, ESPECIALISTAS EN FORMACIÓN DOCENTE Y ESPECIALISTAS EN EDUCACIÓN EN EL MARCO DE LA LEY DE REFORMA MAGISTERIAL

7. Genera espacios y mecanismos para el trabajo colaborativo y el inter aprendizaje entre los docentes, promoviendo la reflexión sobre las prácticas pedagógicas que contribuyen a la mejora de la enseñanza y del clima escolar.			
---	--	--	--

Competencia 04: Ejerce su profesión desde una ética de respeto de los derechos fundamentales de las personas, demostrando honestidad, justicia, responsabilidad y compromiso con su función social.

	Logrado	En proceso	No logrado
8. Asiste puntualmente a las actividades vinculadas con sus labores.			
9. Se muestra responsable durante el desarrollo de sus funciones (no presenta faltas, sanciones, procesos administrativos o llamadas de atención de sus superiores).			
10. Construye de manera asertiva y empática relaciones de respeto, cooperación y soporte con y entre los docentes de la IE			

RESUMEN:

Valores	Número de Valores	Total del Valor
Logrado (2 puntos)		
En proceso (1 punto)		
No logrado (0 punto)		
Puntaje Total		

Firma del Jefe Inmediato

Nota:

- ✓ Si el profesor cuenta como mínimo con 12 puntos a favor, reúne las condiciones para ser evaluado FAVORABLEMENTE en el cargo por el jefe inmediato superior de la Institución en el que se encuentra encargado.
- ✓ La presente ficha de evaluación con calificación favorable debe acreditar el visto bueno (V°B°) del COPARE, COPALE o CONEI, a efectos de ratificación del evaluado, de conformidad a las disposiciones previstas en la presente norma técnica.
- ✓ No aplica a directivos, jerárquicos ni especialistas en educación.

ANEXO 3-C

FICHA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO LABORAL

(CARGOS DIRECTIVOS, CARGOS JERÁRQUICOS Y ESPECIALISTAS EN EDUCACIÓN DE LA FORMA EDUCATIVA DE EDUCACIÓN TÉCNICO PRODUCTIVA)

Los valores que corresponden a la puntuación obtenida por los docentes es la siguiente:

- ✓ Siempre : Equivale a 1 punto
- ✓ Pocas veces : Equivale a 0.5 puntos
- ✓ Nunca : Equivale a 0 puntos

I. GESTIÓN DE LAS CONDICIONES PARA LA MEJORA DE LOS APRENDIZAJES

Competencia 01: Conduce de manera participativa la planificación institucional sobre la base del conocimiento de los procesos pedagógicos, el clima institucional, las características de los estudiantes y su entorno; y la orienta hacia el logro de los aprendizajes.

	Siempre	Pocas veces	Nunca
1. Diagnostica las características del entorno institucional, familiar y social que influyen en el logro de las capacidades.			
2. Diseña de manera participativa los instrumentos de gestión institucional, familiar y social estableciendo metas de aprendizaje.			

Competencia 02: Promueve y sostiene la participación democrática de los diversos actores de la institución educativa y la comunidad a favor del logro de las capacidades, así como un clima institucional basado en el respeto, el estímulo, la colaboración mutua y el reconocimiento de la diversidad.

	Siempre	Pocas veces	Nunca
3. Genera un clima institucional y maneja estrategias de prevención y resolución pacífica de conflictos mediante el dialogo, el consenso y la negociación.			
4. Promueve la participación organizada de la comunidad educativa, para el logro de las capacidades a partir del reconocimiento del capital cultural.			

Competencia 03: Favorece las condiciones operativas que aseguren aprendizajes de calidad en todas y todos los estudiantes, gestionando con equidad y eficiencia los recursos humanos, materiales, de tiempo y financieros; así como previniendo riesgos.

	Siempre	Pocas veces	Nunca
5. Gestiona el uso óptimo de la infraestructura, equipamiento y material educativo disponible, en beneficio de una enseñanza aprendizaje de calidad.			

NORMAS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO PARA EL ENCARGO DE PLAZAS VACANTES DE CARGOS DIRECTIVOS, JERARQUICOS, ESPECIALISTAS EN FORMACIÓN DOCENTE Y ESPECIALISTAS EN EDUCACIÓN EN EL MARCO DE LA LEY DE REFORMA MAGISTERIAL

6. Gestiona el desarrollo de estrategias de prevención y manejo de situaciones de riesgo que garanticen la seguridad e integridad de los miembros de la comunidad educativa.			
--	--	--	--

II. ORIENTACIÓN DE LOS PROCESOS PEDAGÓGICOS PARA LA MEJORA DE LOS APRENDIZAJES

Competencia 04: Promueve y lidera una comunidad de aprendizaje con los docentes de la institución educativa basada en la colaboración mutua, la autoevaluación profesional y la formación continua; orienta a mejorar la práctica pedagógica y asegurar logros de aprendizaje.

	Siempre	Pocas veces	Nunca
7. Demuestra conocimientos pedagógicos actualizados y manejo de los lineamientos académicos curriculares.			
8. Genera espacios y mecanismos para el trabajo colaborativo entre los docentes, y la reflexión sobre las prácticas pedagógicas que contribuyen a la mejora de la enseñanza y del clima institucional.			

Competencia 05: Gestiona la calidad de los procesos pedagógicos en los distintos escenarios educativos a través del acompañamiento sistemático a los docentes y a la reflexión conjunta.

	Siempre	Pocas veces	Nunca
9. Diseña creativamente en coordinación con los profesores a su cargo procesos pedagógicos, seleccionando aquellos que sean capaces de despertar curiosidad e interés en los estudiantes.			
10. Monitorea y orienta el proceso de evaluación de los aprendizajes a partir de criterios claros y coherentes con los aprendizajes que desean lograr, asegurando la comunicación oportuna de los resultados y la implementación de acciones de mejora.			

Competencia 06: Ejerce su profesión desde una ética de respeto de los derechos fundamentales de las personas, demostrando honestidad, justicia, responsabilidad y compromiso con su función social.

	Siempre	Pocas veces	Nunca
11. Asiste puntualmente a sus labores.			
12. Es responsable (nunca tuvo faltas, sanciones, procesos administrativos o llamadas de atención por la superioridad).			



[Handwritten signature]



III. PARTICIPACIÓN EN LA GESTIÓN DEL CETPRO ARTICULADO A LA COMUNIDAD Y LAS INSTITUCIONES TANTO PÚBLICAS COMO PRIVADAS SEGÚN SECTORES ECONÓMICOS.

Competencia 07: Participa activamente, con actitud democrática, crítica y colaborativa, en la gestión de la institución, contribuyendo a la construcción y mejora continua del Proyecto Educativo Institucional y así este pueda generar aprendizajes de calidad.

	Siempre	Pocas veces	Nunca
13. Propone acciones para la construcción e implementación del Proyecto Educativo Institucional, pertinente a los requerimientos actuales del sector productivo y demandas regionales.			
14. Propone acciones para la mejora continua en la implementación, evaluación y rendición de cuenta del PEI involucrándose activamente en equipos de trabajo, con actitud constructiva y democrática.			

Competencia 08: Establece relaciones de respeto, colaboración y corresponsabilidad con las familias, la comunidad y otras instituciones del Estado y la sociedad civil; aprovecha sus saberes y recursos en los procesos educativos y da cuenta de los resultados

	Siempre	Pocas veces	Nunca
15. Identifica actores vinculados y define las acciones para el establecimiento de alianzas con el sector productivo local o regional, instituciones del Estado y la sociedad civil, en coordinación con el equipo directivo, contribuyendo al logro de los objetivos y metas del Proyecto Educativo Institucional.			
16. Coordina con el equipo docente la incorporación de los requerimientos del sector productivo en contraste con las demandas regionales, en los planes de estudios correspondientes.			

IV. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE EVALUACIÓN PARA DIRECTIVOS Y JERÁRQUICOS(*)

	Siempre	Pocas veces	Nunca
17. Organiza las aulas, los talleres, laboratorios y otros escenarios educativos de forma segura, accesible y adecuada para el trabajo pedagógico y el aprendizaje, atendiendo a la diversidad de los estudiantes.			
18. Sistematiza los resultados obtenidos en las evaluaciones para la toma de decisiones y las correcciones necesarias en fechas oportunas.			
19. Maneja información sistematizada de los sectores económicos de la región.			

NORMAS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO PARA EL ENCARGO DE PLAZAS VACANTES DE CARGOS DIRECTIVOS, JERARQUICOS, ESPECIALISTAS EN FORMACIÓN DOCENTE Y ESPECIALISTAS EN EDUCACIÓN EN EL MARCO DE LA LEY DE REFORMA MAGISTERIAL

20. Cuenta con información de las empresas de su ámbito jurisdiccional y aquellas que tienen relación con la oferta formativa que desarrolla el Cetpro.			
21. Cuenta con convención de cooperación interinstitucional con las empresas o instituciones tanto públicas como privadas de su ámbito jurisdiccional.			
22. Han implementado proyectos o actividades productivas para dar sostenibilidad al Cetpro teniendo como fin la formación.			

V. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE EVALUACIÓN PARA ESPECIALISTAS EN EDUCACIÓN ()**

	Siempre	Pocas veces	Nunca
23. Cuenta con un plan de supervisión y acompañamiento.			
24. Cuenta con el directorio actualizado de los Cetpro del ámbito jurisdiccional			
25. Gestiona oportunidades de formación continua para los docentes, orientada a mejorar su desempeño en función al logro de las metas de aprendizaje.			
26. Orienta y promueve la participación del equipo docente en los procesos de planificación curricular, a partir de los lineamientos académicos nacionales y en articulación curricular regional.			
27. Maneja información de la oferta y demanda educativa y laboral del ámbito local y regional.			

RESUMEN:

Valores	Numero de Valores	Total del Valor
Siempre (1 punto)		
Pocas veces (0.5 puntos)		
Nunca (0 puntos)		
Puntaje total		

Firma del Jefe Inmediato

Nota:

- ✓ Si el profesor cuenta como mínimo con 20 puntos a favor, reúne las condiciones para ser evaluado FAVORABLEMENTE en el cargo por el jefe inmediato superior de la institución en el que se encuentra encargado.
- ✓ La presente ficha de evaluación con calificación favorable debe acreditar el visto bueno (V°B°) del COPARE, COPALE o CONEI, a efectos de ratificación del evaluado, de conformidad a las disposiciones previstas en la presente norma técnica.

* No aplica a especialistas en educación.

**No aplica a directivos y jerárquicos